

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Rad. 76-00-131-10-012-2020-00307-00

Santiago de Cali, dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO:	1166
RADICADO:	760013110012-2020-00307-00
PROCESO:	JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE (S):	PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA
DEMANDADO(S):	SIN DEMANDADO
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por lo señores PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA, a través de apoderada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Deberá la parte solicitante aclarar y determinar el valor de la cuota alimentaria que regirá exclusivamente a favor de VALENTINA BARRIGA JAMA, teniendo en cuenta que en el acuerdo aportado se señala una cifra que también cobija al otro hijo en común SANTIAGO BARRIGA JAMA, quien ya es mayor de edad, razón por la cual las obligaciones respecto a este no son objeto del presente proceso.

La aclaración anterior, deberá estar suscrita por los solicitantes, señores PAOLA ANDREA JAMA GAVIRIA y GUILLERMO ALBERTO BARRIGA BARRIGA.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ con tarjeta profesional Nro. 37.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las partes.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(5)